

COMITÉ DE APELACIÓN "BOSCOS" (C.Ap.B)

RESOLUCIÓN 10-2023/24 ADOPTADA EN SESIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2024

Visto el recurso presentado por D. Williams Sarmiento, contra el Acuerdo del Comité de Competición del 15 de abril de 2024, mediante la cual se establece, entre otras sanciones, la siguiente: *"Sanción económica cuádruple y 10 puntos de su deportividad (Art. 115.A ROC) por la participación del delegado del equipo Unión Pamplona Ref^a18783, aún cuando tiene partidos pendientes por cumplir. Se recuerda que dicho jugador deberá cumplir la sanción pendiente de un partido en la siguiente jornada"*.

PRIMERO.- El 14 de abril de 2024 se disputa el partido entre ECOVALDI y UNIÓN PAMPLONA. El acta del partido refleja 3 amonestaciones por tarjeta azul y una por tarjeta roja que no son objeto del presente recurso.

En el acta, en el apartado correspondiente a las incidencias, se nos explica lo siguiente: *"Delegado local jugador rfa: 6320 Alineador visitante el Sr. Williams Sarmiento Mori con N.I.F. Y8796583V. Este alineador no presenta ficha y le pido el N.I.F."*.

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo del Comité de Competición de 15 de abril, D. Williams Sarmiento decide recurrir en apelación, en base a las siguientes alegaciones:

Indica que el en ningún momento realizó las labores que se esperan de un delegado, ni iba identificado de forma pertinente como tal, y que tampoco dirigió al equipo. Argumenta que se encontró todo el partido cerca del banquillo con su hijo de 3 años, y que realmente quien ejerció la labor que se le achaca fue su compañero Antonio, Ref^a 20336.

Si bien se pronuncia también sobre la sanción de un partido acaecida sobre el jugador Ref^a 18023, por la razón de dos tarjetas azules, se le explica que se trata de una medida recurrible por dos razones:

La primera y más notoria, es que las tarjetas azules no son recurribles (Art 82 ROC). En segundo lugar el jugador referido arrastraba una tarjeta azul proveniente de su estancia en otro equipo de la liga y, tal y como indica el art 35 ROC, las tarjetas acumuladas se mantienen y se suman a las de su nuevo equipo.

TERCERO.- La redacción del Art. 85 ROC es clara: "En la apreciación de las faltas a la disciplina deportiva, las decisiones de los árbitros se presumen como ciertas, salvo error personal o de hecho manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho".

Esto significa que las decisiones y actos llevados a cabo por la figura del árbitro tendrán la consideración de verídicas, salvo prueba en contrario. Esta última idea nos lleva a la situación descrita en el acta y en la aducida por el apelante. Se trata de dos versiones contradictorias, en la que el colegiado nos indica que fue el apelante quien ejerció las labores del delegado de UNIÓN PAMPLONA, mientras que éste dice que fue su compañero Antonio, Refª 20336.

Para esclarecer los hechos nos remitimos a la norma, y, a la vista de que el apelante no ha aportado ninguna prueba que ayude a apoyar su versión de los hechos, valoraremos como cierta la versión aportada por el árbitro en el acta del partido, acta que además, describe los hechos ahora objeto de controversia y ha sido firmada de manera Conforme por ambos equipos; esto indica que se acepta que el apelante en efecto estuvo realizando las labores del Delegado, cuando no podía hacerlo al estar cumpliendo sanción.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

1º.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso interpuesto por D. Williams Sarmiento, contra el Acuerdo del Comité de Competición del 15 de abril de 2024, mediante la cual se establece "*sanción económica cuádruple y 10 puntos de su deportividad (Art. 115.A ROC) por la participación del delegado del equipo Unión Pamplona Refª 18783, aún cuando tiene partidos pendientes por cumplir*".

2º.- Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Comité Permanente del Trofeo Boscos (CPB) en el plazo de cuatro días hábiles a contar desde su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 79 ROC.

En Pamplona/Iruña, a 25 de abril de 2024

JUEZ PONENTE

IÑIGO LUMBRERAS EDERRA